

CONSTANCIA: Manizales, marzo 27 de 2023. A despacho en la fecha: La parte actora no subsanó la presente demanda en debida forma, pues no aportó la prueba de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad para iniciar el presente trámite. Tampoco determinó los presupuestos axiológicos para iniciar la acción pretendida, la cual no corresponde en el presente evento, pues la acción reivindicatoria procede cuando el bien se encuentra en posesión de quien no es su titular de dominio, y en el presente evento se trata de una perturbación parcial a la propiedad Horizontal causada por la demandada.

El término para subsanar se encuentra vencido.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-2023-00082-00

Teniendo en cuenta la constancia Secretaría que precede, en esta demanda VERBAL sobre Acción Reivindicatoria promovida por el EDIFICIO MARTHA NAYLE – PROPIEDAD HORIZONTAL, representada legalmente por Ramiro Franco Moreno, en contra de FRANCIA ROCÍO GIRALDO MURILLO, en el sentido de que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma, toda vez que no aportó la prueba de haber agotado la conciliación como requisito de procedibilidad para iniciar el presente trámite. Tampoco determinó los presupuestos axiológicos para iniciar la acción pretendida, la cual no corresponde en el presente evento, pues la acción reivindicatoria procede cuando el bien se encuentra en posesión de quien no es su titular de dominio, y en el presente evento se trata de una **perturbación parcial** a la propiedad horizontal causada por la demandada. De igual forma no se pudo establecer la competencia de esta judicial al tenor de lo normado en el canon 26 #3 del C.G.P., ya que no se adosó el documento adecuado para ello, es decir, el avalúo catastral del bien objeto de restitución.

En razón de lo anterior y como quiera que el término concedido para subsanar la demanda se encuentra vencido, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, de conformidad con el Artículo 90, inciso final del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda VERBAL sobre Acción Reivindicatoria promovida por el EDIFICIO MARTHA NAYLE – PROPIEDAD HORIZONTAL, representada legalmente por Ramiro Franco Moreno, en contra de FRANCIA ROCÍO GIRALDO MURILLO.

SEGUNDO: NO se ordena devolución de los anexos a la parte actora, toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO ARCHIVAR el proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No. 051 del 28/03/2023 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria</p>

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marín
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0a4fc3e062066480de27e7c4bf31b70895d75fba0ee6aded790092f9c07c7b6**

Documento generado en 27/03/2023 03:21:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>